RESOLUCIÓN GENERAL Nº 04

ANEXO Nº 1

Tarifas aplicables por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial

TARIFA Nº 1 - RESIDENCIAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los siguientes servicios:

a) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda.

b) La vivienda donde tengan su residencia habitual los titulares del suministro que ejerzan profesiones liberales, considerándose como tales además de las ejercidas por personas titulares de diplomas otorgados o revalidados por Universidades Nacionales o Institutos Nacionales o Provinciales de enseñanza especial, o habilitados por Consejos Profesionales, las profesiones de Traductor Público matriculado y Profesor de Ciencias, Artes y Letras.

c) Consumos de dependencias o instalaciones de uso colectivo (pasillos, ascensores, escaleras, bombas, equipos de refrigeración o calefacción, etc.) cuando sirvan a propiedades destinadas exclusivamente a vivienda o bien en los casos en que la mayoría de los servicios que integran el total de la propiedad se encuentren clasificados en esta tarifa.

d) Comercios y/o talleres con un máximo de 5 kW de potencia cuyos titulares residan habitualmente en el mismo domicilio del suministro, hasta un consumo mensual de 120 (ciento veinte) kWh; para el excedente de esa cantidad regirá la TARIFA Nº 2 - "GENERAL Y DE SERVICIOS" que corresponda.

e) Reparticiones, Dependencias y Entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipal destinadas a vivienda.

f) Servicio provisorio destinado a construcción de vivienda propia unifamiliar, cuando el mismo es solicitado por el titular del predio donde se construye la misma.

g) Tarifa Social Provincial: Viviendas ubicadas dentro de predios denominados "Villas de Emergencias" o construidas por planes de erradicación de Villas. Asimismo alcanzará a los suministros, debidamente autorizados por el Ministerio de Desarrollo Social, en cuyo caso la aplicación de la tarifa será a partir de la fecha de notificada EPEC de la correspondiente Resolución.

h) Casas o departamentos destinados exclusivamente a vivienda de empleados y jubilados de la EPEC. Al viudo o viuda del trabajador de la Empresa y mientras mantenga ese estado civil. Al personal fijo de las Organizaciones Sindicales de Luz y Fuerza, Obra Social, Mutuales del Personal y Colonia de Vacaciones. A los funcionarios y empleados de la Empresa que se encuentren fuera del C.C.T. En cada caso, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº 10548.

i) Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

j) Tarifa Movilidad Eléctrica: Para aquellos suministros cuyo titular declare ser propietario de un medio comprendido bajo los términos de Movilidad Eléctrica (Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico inc. "t" del Cuadro Tarifario para Distribución) y cumpla con la condición de ser usuario Residencial.

● **Para los servicios comprendidos en los acápites a), b), c), e), f) y h) se aplicará:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos noventa y tres con cuatro mil trescientos cuarenta y dos diezmilésimos) $ 93,4342

Por cada kWh consumido:
(Pesos cinco con ochenta y un mil doscientos trece cienmilésimos) $ 5,81213

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento veintinueve con siete mil quinientos veinticinco diezmilésimos) $ 129,7525

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos siete con quince mil ciento dieciocho cienmilésimos) $ 7,15118

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos nueve con treinta y ocho mil ciento setenta y seis cienmilésimos) $ 9,38176

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento ochenta y ocho con cinco mil quinientos trece diezmilésimos) $ 188,5513

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:
Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos ocho con cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos) $ 8,51463

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos diez con ochenta y tres mil ciento cincuenta y un cienmilésimos) $ 10,83151

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Por cada kWh consumido:
Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos nueve con sesenta mil quinientos setenta y cinco cienmilésimos) $ 9,60575

El excedente de 120 kWh por mes
(Pesos doce con veintidós mil ochocientos ochenta y siete cienmilésimos) $ 12,22887

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

● **Para los servicios comprendidos en el acápite d), se aplicará:**

1. Para consumos comprendidos entre 0 hasta 120 kWh por mes:

Se factura de acuerdo al consumo de un cliente residencial común (ver acápite anterior).

2. Para consumos superiores a 120 kWh y hasta 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento veintinueve con siete mil quinientos veinticinco diezmilésimos) $ 129,7525

Por cada kWh consumido:
Los primeros 120 kWh por mes
(Pesos siete con quince mil ciento dieciocho cienmilésimos) $ 7,15118

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos diez con cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) $ 10,49786

El excedente de 300 kWh por mes
(Pesos once con veintiún mil cuatrocientos seis cienmilésimos) $ 11,21406

3. Para consumos superiores a 500 kWh por mes:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento ochenta y ocho con cinco mil quinientos trece diezmilésimos) $ 188,5513

● **Los primeros 120 kWh mes:**

-Para consumos mayores a 500 kWh por mes y hasta 700 kWh por mes
(Pesos ocho con cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres cienmilésimos) $ 8,51463

-Para consumos mayores a 700 kWh por mes
(Pesos nueve con sesenta mil quinientos setenta y cinco cienmilésimos) $ 9,60575

● **<u>Para el excedente de 120 kWh se facturará:</u>**

Los siguientes 180 kWh por mes
(Pesos diez con cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) $ 10,49786

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos once con veintiún mil cuatrocientos seis cienmilésimos) $ 11,21406

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos once con dos mil seiscientos sesenta y nueve cienmilésimos) $ 11,02669

<u>NOTA</u>: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

● **<u>Para los servicios comprendidos en el acápite i) ELECTRODEPENDIENTES, se aplicará:</u>**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) $ 0,0000

<u>Por cada kWh consumido:</u>
(Pesos cero) $ 0,00000

● **<u>Para los servicios comprendidos en el acápite</u> j) <u>MOVILIDAD ELECTRICA, se aplicará</u>:**

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 120 kWh por mes, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos noventa y tres con cuatro mil trescientos cuarenta y dos diezmilésimos) $ 93,4342

En Horario de Pico
(Pesos cinco con noventa mil quinientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) $ 5,90544

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con doscientos cuarenta cienmilésimos) $ 4,00240

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cinco con ochenta mil seiscientos dieciocho cienmilésimos) $ 5,80618

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 120 kWh por mes y menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento veintinueve con siete mil quinientos veinticinco diezmilésimos) $ 129,7525

<u>Por cada kWh consumido:</u>

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos siete con veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y nueve cienmilésimos) $ 7,24449

En Horario de Valle
(Pesos cuatro con sesenta y siete mil ciento noventa y dos cienmilésimos) $ 4,67192

En Horario de Horas Restantes
(Pesos siete con catorce mil quinientos veintitrés cienmilésimos) $ 7,14523

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos nueve con cuarenta y siete mil quinientos siete cienmilésimos) $ 9,47507

En Horario de Valle
(Pesos cinco con setenta y ocho mil setecientos veintidós cienmilésimos) $ 5,78722

En Horario de Horas Restantes
(Pesos nueve con treinta y siete mil quinientos ochenta y un cienmilésimos) $ 9,37581

● Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos ciento ochenta y ocho con cinco mil quinientos trece diezmilésimos) $ 188,5513

● Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos ocho con sesenta mil setecientos noventa y cuatro cienmilésimos) $ 8,60794

En Horario de Valle
(Pesos cinco con treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco cienmilésimos) $ 5,35365

En Horario de Horas Restantes
(Pesos ocho con cincuenta mil ochocientos sesenta y siete cienmilésimos) $ 8,50867

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos diez con noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y dos cienmilésimos) $ 10,92482

En Horario de Valle
(Pesos seis con cincuenta y un mil doscientos nueve cienmilésimos) $ 6,51209

En Horario de Horas Restantes
(Pesos diez con ochenta y dos mil quinientos cincuenta y cinco cienmilésimos) $ 10,82555

● Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Por cada kWh consumido:

Los primeros 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos nueve con sesenta y nueve mil novecientos seis cienmilésimos) $ 9,69906

En Horario de Valle
(Pesos cinco con ochenta y nueve mil novecientos veintiún cienmilésimos) $ 5,89921

En Horario de Horas Restantes
(Pesos nueve con cincuenta y nueve mil novecientos setenta y nueve cienmilésimos) $ 9,59979

El excedente de 120 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos doce con treinta y dos mil doscientos dieciocho cienmilésimos) $ 12,32218

En Horario de Valle
(Pesos siete con veintiún mil setenta y siete cienmilésimos) $ 7,21077

En Horario de Horas Restantes
(Pesos doce con veintidós mil doscientos noventa y dos cienmilésimos) $ 12,22292

NOTA 1: Energía Mínima Mensual a facturar = 20 kWh por mes.

NOTA 2: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

NOTA 3: Para aquellos suministros que respondan a la definición del acápite "d" y adicionalmente cumplan con las exigencias para acceder al presente apartado, al excedente de 120 kWh-mes consumidos, se le aplicarán los valores de la Tarifa Nº 2, correspondientes a Movilidad Eléctrica de este Cuadro Tarifario.

TARIFA SOCIAL PROVINCIAL

Para los servicios comprendidos en el acápite g) se aplicará:

A - SERVICIOS CON MEDICIÓN

A.1) CARENCIADOS

● **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cuarenta y seis con siete mil ciento setenta y un diezmilésimos) $ 46,7171

● **Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos dos con once mil ciento ochenta y siete cienmilésimos) $ 2,11187

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos siete con sesenta y un mil trescientos veintiún cienmilésimos) $ 7,61321

Los siguientes 200 kWh/Mes
(Pesos ocho con noventa y tres mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos) $ 8,93282

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos dos con once mil ciento ochenta y siete cienmilésimos) $ 2,11187

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos ocho con noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho cienmilésimos) $ 8,99388

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos diez con treinta y un mil trescientos cincuenta cienmilésimos) $ 10,31350

● **Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:**

Los primeros 150 kWh/Mes
(Pesos dos con once mil ciento ochenta y siete cienmilésimos) $ 2,11187

Los siguientes 150 kWh/Mes
(Pesos diez con treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete cienmilésimos) $ 10,32467

El excedente de 300 kWh/Mes
(Pesos once con sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve cienmilésimos) $ 11,64429

A.2) <u>INDIGENTES</u>

● **Para todo nivel de consumo**

Cargo Fijo Mensual (CFM)
(Pesos cero) $ 0,0000

<u>Cargo Variable por Energía:</u>

● Suministros cuyos consumos sean menores o iguales a 500 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	$ 0,00000
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos siete con sesenta y un mil trescientos veintiún cienmilésimos)	$ 7,61321
Los siguientes 200 kWh/Mes (Pesos ocho con noventa y tres mil doscientos ochenta y dos cienmilésimos)	$ 8,93282

● Suministros cuyos consumos sean mayores a 500 kWh por mes y menores o iguales a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	$ 0,00000
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos ocho con noventa y nueve mil trescientos ochenta y ocho cienmilésimos)	$ 8,99388
El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos diez con treinta y un mil trescientos cincuenta cienmilésimos)	$ 10,31350

● Suministros cuyos consumos sean mayores a 700 kWh por mes, en la totalidad del consumo será de aplicación:

Los primeros 150 kWh/Mes (Pesos cero)	$ 0,00000
Los siguientes 150 kWh/Mes (Pesos diez con treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y siete cienmilésimos)	$ 10,32467
El excedente de 300 kWh/Mes (Pesos once con sesenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve cienmilésimos)	$ 11,64429

B) <u>SERVICIOS SIN MEDICIÓN</u>

Cargo Fijo Mensual (CFM)	**Sin Cargo**
Por 200 kWh al mes (Pesos trescientos ochenta con seis mil seiscientos tres diezmilésimos)	$ 380,6603

Será de aplicación para servicios o suministros de carácter residencial ubicados en los loteos comprendidos en la Resolución N° 0015-01 de la Dirección Provincial de la Vivienda y similares. El servicio será provisto sin medición y se facturará el equivalente a 200 kWh/mes. También alcanzará a aquellos asentamientos vulnerables o de similares situaciones socioeconómicas que justifiquen su aplicación, con motivos debidamente fundamentados y previa aprobación del Ministerio de Desarrollo Social.

TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica en los establecimientos y/o locales industriales o comerciales, profesionales o de servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de hasta 40 kW y en todos los demás casos en que no corresponda expresamente otra tarifa.

● **Para consumos entre 0 y 300 kWh por mes:**

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos doscientos seis con cinco mil seiscientos veintitrés diezmilésimos) $ 206,5623

● **Para consumos mayores a 300 y hasta 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)
(Pesos doscientos veintinueve con un mil ciento noventa diezmilésimos) $ 229,1190

● **Para consumos mayores a 750 kWh por mes:**

Cargo Fijo mensual (CFM)
(Pesos doscientos veintinueve con un mil ciento noventa diezmilésimos) $ 229,1190

● **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes
(Pesos diez con cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) $ 10,49786

Los siguientes 1.200 kWh por mes
(Pesos once con veintiún mil cuatrocientos seis cienmilésimos) $ 11,21406

El excedente de 1.500 kWh por mes
(Pesos once con dos mil seiscientos sesenta y nueve cienmilésimos) $ 11,02669

● **Para los usuarios comprendidos bajo los términos de MOVILIDAD ELECTRICA incluidos en el acápite "t" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico, se aplicará:**

Cargo Fijo Mensual (CFM): idénticos precios y escalonamientos precedentes.

Por cada kWh consumido:

Los primeros 300 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos diez con sesenta mil ciento diecisiete cienmilésimos) $ 10,60117

En Horario de Valle

(Pesos seis con cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintisiete cienmilésimos) $ 6,48427

En Horario de Horas Restantes
(Pesos diez con cuarenta y nueve mil ciento setenta y cinco cienmilésimos) $ 10,49175

Los siguientes 1.200 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos once con treinta y un mil setecientos treinta y siete cienmilésimos) $ 11,31737

En Horario de Valle
(Pesos seis con ochenta y cuatro mil doscientos treinta y siete cienmilésimos) $ 6,84237

En Horario de Horas Restantes
(Pesos once con veinte mil setecientos noventa y seis cienmilésimos) $ 11,20796

El excedente de 1.500 kWh por mes

En Horario de Pico
(Pesos once con trece mil un cienmilésimos) $ 11,13001

En Horario de Valle
(Pesos seis con setenta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve cienmilésimos) $ 6,74869

En Horario de Horas Restantes
(Pesos once con dos mil cincuenta y nueve cienmilésimos) $ 11,02059

TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS

Se aplicará a los suministros con "Demanda de Potencia Autorizada" superior a 40 (cuarenta) kW, independiente del uso a que se destine el consumo de energía.

3.1 Con Demanda Autorizada en horario de "Punta y "Fuera de Punta"

3.1.1. BAJA TENSION (220/380 V):

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos uno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) $ 701,0429

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) $ 503,6245

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos dos con cincuenta y seis mil once cienmilésimos) $ 2,56011

En Horario de Valle
(Pesos dos con treinta y cuatro mil ciento veintiocho cienmilésimos) $ 2,34128

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con cuarenta y cinco mil sesenta y nueve cienmilésimos) $ 2,45069

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos setecientos uno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) $ 701,0429

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) $ 503,6245

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos tres con cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y siete cienmilésimos) $ 3,59787

En Horario de Valle
(Pesos tres con treinta mil ciento veinte cienmilésimos) $ 3,30120

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con cuarenta y cinco mil diez cienmilésimos) $ 3,45010

3.1.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

a) Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

Para el inciso a) se aplicará lo siguiente:

a.1. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, no supera los 299 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quinientos veinte con siete mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) $ 520,7818

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho diezmilésimos) $ 365,3938

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico
(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos un cienmilésimos) $ 2,43301

En Horario de Valle
(Pesos dos con veintidós mil quinientos cuatro cienmilésimos) $ 2,22504

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con treinta y dos mil novecientos tres cienmilésimos) $ 2,32903

a.2. Si la Demanda Máxima Registrada o la Demanda Máxima Autorizada, la mayor de ambas, es igual o superior a 300 kW, se cobrará lo siguiente:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quinientos veinte con siete mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) $ 520,7818

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho diezmilésimos) $ 365,3938

<u>Por cada kWh consumido:</u>
En Horario de Pico
(Pesos tres con cuarenta y un mil novecientos veinticinco cienmilésimos) $ 3,41925

En Horario de Valle
(Pesos tres con trece mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) $ 3,13732

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con veintisiete mil ochocientos ochenta y dos cienmilésimos) $ 3,27882

NOTA:

1 - Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2 - Para los suministros de las Tarifas 3.1.2., se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado. Si éste valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación al CLIENTE.

b) Suministros a **Parques Industriales** que adquieran a EPEC energía en bloque en Media Tensión y efectúen la transformación y distribución interna para proveer servicio a las empresas y actividades radicadas dentro del mismo:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos quinientos veinte con siete mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) $ 520,7818

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)

(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho diezmilésimos) $ 365,3938

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas sean menores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos dos con cuarenta y tres mil trescientos un cienmilésimos) $ 2,43301

En Horario de Valle
(Pesos dos con veintidós mil quinientos cuatro cienmilésimos) $ 2,22504

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con treinta y dos mil novecientos tres cienmilésimos) $ 2,32903

b.2. Destinado a sus suministros cuyas Demandas de Potencia máximas, sean iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos tres con cuarenta y un mil novecientos veinticinco cienmilésimos) $ 3,41925

En Horario de Valle
(Pesos tres con trece mil setecientos treinta y dos cienmilésimos) $ 3,13732

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con veintisiete mil ochocientos ochenta y dos cienmilésimos) $ 3,27882

NOTAS:

- Cuando el segmento se refiere a determinados rangos de demandas, corresponde considerar a todos sus efectos la demanda máxima autorizada o registrada, la mayor de ambas.

- Para acceder a este tratamiento, los respectivos parques deberán controlar las demandas contratadas y registradas por los suministros internos e informar a EPEC bajo el carácter de Declaración Jurada, la segmentación del consumo mensual dentro de los plazos y por los medios que establezca mensualmente EPEC y siguiendo la normativa dispuesta por la Secretaría de Energía en su Resolución N° 93/04 y demás normativas complementarias y aclaratorias.

- En caso que EPEC no reciba la información solicitada en tiempo y forma conforme lo establecido, o si del aludido informe, resultara la falta de exactitud, integridad o consistencia de los datos contenidos en la declaración jurada, EPEC procederá a facturar segmentando la energía consumida por el Parque considerando a la totalidad del consumo como correspondiente al segmento de mayor precio.

- Los Parques sujetos a este tratamiento deberán permitir a EPEC efectuar los controles o auditorias que sean pertinentes para verificar la corrección de la información de las respectivas Declaraciones Juradas. En caso de incumplimiento EPEC procederá a facturar en la forma prevista en el punto anterior.

3.1.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

a) Servicios con “Demanda de Potencia Autorizada” de más de 1.000 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(Pesos doscientos setenta y siete con un mil setecientos noventa y ocho diezmilésimos) $ 277,1798

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos ciento cincuenta y cuatro con siete mil trescientos dieciocho diezmilésimos) $ 154,7318

Por cada kWh consumido:

En Horario de Pico:
(Pesos tres con veintisiete mil ochocientos noventa y un cienmilésimos) $ 3,27891

En Horario de Valle
(Pesos tres con ochocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) $ 3,00854

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con catorce mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) $ 3,14424

b) Servicio prestado a **EDESE S.A.** (Pcia. Stgo. Del Estero)

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta):
(Pesos trescientos ochenta y ocho con tres mil cuatrocientos sesenta y ocho diezmilésimos) $ 388,3468

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos doscientos nueve con cinco mil seiscientos veinticinco diezmilésimos) $ 209,5625

Por cada kWh consumido:

b.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con cinco mil ciento ochenta y nueve cienmilésimos) $ 2,05189

En Horario de Valle
(Pesos uno con ochenta y siete mil noventa y seis cienmilésimos) $ 1,87096

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con noventa y seis mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) $ 1,96142

b.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con treinta y tres mil trescientos quince cienmilésimos) $ 2,33315

En Horario de Valle
(Pesos dos con trece mil trescientos setenta y dos cienmilésimos) $ 2,13372

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con veintitrés mil trescientos cuarenta y tres cienmilésimos) $ 2,23343

b.3. Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.

En Horario de Pico
(Pesos tres con veintisiete mil ochocientos noventa y un cienmilésimos) $ 3,27891

En Horario de Valle
(Pesos tres con ochocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) $ 3,00854

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con catorce mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) $ 3,14424

b.4. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) $ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 4 - COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD

Se aplicará a los suministros de Cooperativas distribuidoras de energía eléctrica en la Provincia.

4.1. Suministros sin facturación de potencia.

En BAJA TENSIÓN:

- Por cada kWh consumido:
(Pesos cinco con cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta cienmilésimos) $ 5,57850

Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

- Por cada kWh consumido:

(Pesos cero) $ 0,00000

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

Los suministros encuadrados en la TARIFA Nº 4.1 podrán optar por la tarifa con facturación de potencia en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" y triple horario de energía, previo cumplimento de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

4.2. Suministros con facturación de potencia.

4.2.1. BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW y hasta 1.200 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos trescientos cincuenta y cinco con dos mil quinientos trece diezmilésimos) $ 355,2513

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos doscientos treinta y cuatro con siete mil quinientos setenta y nueve diezmilésimos) $ 234,7579

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con quince mil seiscientos sesenta cienmilésimos) $ 2,15660

En Horario de Valle
(Pesos uno con noventa y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) $ 1,96644

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con seis mil ciento cincuenta y dos cienmilésimos) $ 2,06152

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con cuarenta y cinco mil doscientos veintiún cienmilésimos) $ 2,45221

En Horario de Valle
(Pesos dos con veinticuatro mil doscientos sesenta cienmilésimos) $ 2,24260

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con treinta y cuatro mil setecientos cuarenta y un cienmilésimos) $ 2,34741

a.3. Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.

En Horario de Pico
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) $ 0,00000

NOTA:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.2. MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 40 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos doscientos setenta y nueve con un mil trescientos cincuenta y ocho diezmilésimos) $ 279,1358

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos dos diezmilésimos) $ 169,6402

Por cada kWh consumido:

a.1. Destinado a sus suministros Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con doce mil quince cienmilésimos) $ 2,12015

En Horario de Valle
(Pesos uno con noventa y tres mil trescientos veinte cienmilésimos) $ 1,93320

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con dos mil seiscientos sesenta y ocho cienmilésimos) $ 2,02668

a.2. Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.

En Horario de Pico
(Pesos dos con cuarenta y un mil setenta y siete cienmilésimos) $ 2,41077

En Horario de Valle
(Pesos dos con veinte mil cuatrocientos setenta cienmilésimos) $ 2,20470

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con treinta mil setecientos setenta y cuatro cienmilésimos) $ 2,30774

a.3. **Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico
(Pesos tres con treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve cienmilésimos) $ 3,38799

En Horario de Valle
(Pesos tres con diez mil ochocientos sesenta y tres cienmilésimos) $ 3,10863

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con veinticuatro mil ochocientos ochenta y cuatro cienmilésimos) $ 3,24884

a.4. **Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

En Horario de Pico
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) $ 0,00000

NOTA:

1- Si la medición se realiza en Baja Tensión, los cargos por Potencia y Energía sufrirán un incremento del 3% (tres por ciento) en concepto de Pérdidas de Transformación.

2- Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

4.2.3. ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):

Servicios con "Demanda de Potencia Autorizada" de más de 1.200 kW.

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario de Punta).
(Pesos ciento ochenta y ocho con seis mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) $ 188,6134

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (en Horario Fuera de Punta)
(Pesos ochenta y dos con un mil seiscientos cincuenta y cinco diezmilésimos) $ 82,1655

Por cada kWh consumido:

a.1. **Destinado a sus suministros Residenciales.**

En Horario de Pico
(Pesos dos con cinco mil ciento ochenta y nueve cienmilésimos) $ 2,05189

En Horario de Valle
(Pesos uno con ochenta y siete mil noventa y seis cienmilésimos) $ 1,87096

En Horario de Horas Restantes
(Pesos uno con noventa y seis mil ciento cuarenta y dos cienmilésimos) $ 1,96142

a.2. **Destinado a sus suministros menores a 300 kW No Residenciales.**

En Horario de Pico
(Pesos dos con treinta y tres mil trescientos quince cienmilésimos) $ 2,33315

En Horario de Valle
(Pesos dos con trece mil trescientos setenta y dos cienmilésimos) $ 2,13372

En Horario de Horas Restantes
(Pesos dos con veintitrés mil trescientos cuarenta y tres cienmilésimos) $ 2,23343

a.3. **Destinado a sus suministros iguales o mayores a 300 kW.**

En Horario de Pico
(Pesos tres con veintisiete mil ochocientos noventa y un cienmilésimos) $ 3,27891

En Horario de Valle
(Pesos tres con ochocientos cincuenta y cuatro cienmilésimos) $ 3,00854

En Horario de Horas Restantes
(Pesos tres con catorce mil cuatrocientos veinticuatro cienmilésimos) $ 3,14424

a.4. **Destinado a sus suministros considerados ELECTRODEPENDIENTES.**

En Horario de Pico
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Valle
(Pesos cero) $ 0,00000

En Horario de Horas Restantes
(Pesos cero) $ 0,00000

NOTA 1:

- Para los suministros de las tarifas 4.2.2 y 4.2.3, se fija un valor de Factor de Potencia promedio mensual de 0,95 y será penalizado si es inferior o bonificado si es superior, multiplicando el facturado por consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo por el cos-fi medio registrado.

- Si este valor fuese modificado por la S.E. para el M.E.M., EPEC adoptará idéntico criterio previa comunicación a LA COOPERATIVA.

- A los usuarios de las Categorías Tarifarías 4.2.1, 4.2.2, y 4.2.3 se les facturarán los valores de Demanda de Potencia máxima registrada en el período de facturación correspondiente, excepto en los casos previstos en el punto "r" de las Condiciones Adicionales del Suministro Eléctrico.

NOTA 2:

Tarifa Electrodependientes: para aquellos suministros definidos como tales por el Ministerio de Salud según el alcance de la Ley Nacional Nº 27.351 y Ley Provincial Nº 10.511 y sus respectivas reglamentaciones.

TARIFA N° 5 - GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL, MUNICIPAL Y OTROS USUARIOS ESPECIALES

5.1. GOBIERNO NACIONAL, PROVINCIAL Y MUNICIPAL

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen en reparticiones, dependencias y entidades del Estado Nacional, Provincial y Municipalidades, con exclusión de las reparticiones o dependencias que perciban un precio en contraprestación de sus servicios y/o para viviendas, para las que regirá la tarifa establecida según la actividad que desarrollen.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos doscientos con dos mil ciento setenta y un diezmilésimos) $ 200,2171

a) CON POTENCIA MENOR A 300 kW

● **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos nueve con ochenta mil setecientos cincuenta y dos cienmilésimos) $ 9,80752

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos diez con veintinueve mil setecientos ochenta cienmilésimos) $ 10,29780

b) CON POTENCIA IGUAL O MAYOR A 300 kW

Para aquellos suministros cuya demanda máxima registrada o la demanda máxima autorizada, la mayor de ambas, sea igual o superior a 300kW, se le aplicará:

Por cada kWh consumido:
Los primeros 1.500 kWh/mes
(Pesos once con veintidós mil setenta y cinco cienmilésimos) $ 11,22075

El excedente de 1.500 kWh/mes
(Pesos once con cincuenta y siete mil setecientos noventa y tres cienmilésimos) $ 11,57793

5.2. OTROS USUARIOS ESPECIALES

Se aplicará a los consumos de energía eléctrica que se efectúen:

a) En los locales donde funcionen Embajadas, Consulados, Legaciones, Partidos Políticos, Cámaras de Comercio e Industrias, Entidades Gremiales y Mutualistas y toda clase de Asociaciones o Entidades Civiles que no persigan fines de lucro, científicas, artísticas, literarias, deportivas, de beneficencia, de educación, de instrucción, cultura y fomento, cuyos ingresos provengan exclusivamente de cuotas de socios o afiliados, aportes estatales o donaciones particulares.
Quedan excluidos los consumos de aquellos locales donde se desarrolle alguna actividad comercial, industrial o financiera, los que se facturarán a la "Tarifa N° 2 –"General y de Servicios" o la que correspondiere, mediante un registro individualizado, no obstante que estas actividades se desarrollen dentro de los inmuebles cuyos titulares sean las Instituciones incluidas en el presente.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos ciento sesenta y cuatro con un mil ciento treinta y dos diezmilésimos) $ 164,1132

● **Para todo consumo mensual:**

<u>Por cada kWh consumido</u>

Los primeros 1.500 kWh por mes:
(Pesos diez con cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) $ 10,49786

El excedente de 1.500 kWh por mes:
(Pesos once con dos mil seiscientos sesenta y nueve cienmilésimos) $ 11,02669

<u>NOTA</u>: Para los casos en que corresponda, se procederá conforme a lo reglamentado en el Art. 77 del C.C.T. Nº165/75, tomando en cuenta el límite impuesto por la Ley Provincial Nº10548.

b) En los locales donde funcionen Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, siempre que estas últimas se dediquen en forma exclusiva a la atención, cuidado y ayuda de niños, inválidos o ancianos, con fines puramente humanitarios, pudiendo a solicitud del usuario y al solo juicio de EPEC hacerse extensivo a aquellas instituciones de beneficencia y/o investigación, cuando esta actividad sea realizada en forma exclusiva en el local para el que se solicita el beneficio.

Cargo Fijo Mensual (CFM):
(Pesos ciento sesenta y cuatro con un mil ciento treinta y dos diezmilésimos) $ 164,1132

● **Para todo consumo mensual:**

<u>Por cada kWh consumido:</u>

Los primeros 150 kWh por mes:
(Pesos ocho con cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y un cienmilésimos) $ 8,55961

El excedente de 150 kWh mensuales:
(Pesos diez con cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y seis cienmilésimos) $ 10,49786

c) En los locales donde funcionan Entidades Religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o Entidades de Bien Público, destinadas a hogares o viviendas que con fines puramente humanitarios y gratuitos alberguen, cuiden y atiendan en forma permanente y exclusiva a personas discapacitadas o inválidas en grupos o conjuntos de niños, jóvenes y ancianos, pudiendo con autorización expresa del Honorable Directorio de EPEC y a su sólo juicio, hacerse extensiva a hogares de beneficencia, con igual reconocimiento oficial, en los que el responsable del servicio eléctrico posea la tenencia legal de las personas a su cargo, otorgada por autoridad competente. El encuadramiento en el presente acápite deberá ser aprobado por Resolución.

Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos ciento sesenta y cuatro con un mil ciento treinta y dos diezmilésimos) $ 164,1132

● **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:

(Pesos cinco con ochenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos cienmilésimos) $ 5,84652

NOTA:

- La reclasificación para encuadrarse dentro de los acápites b) y c) regirá a partir de la fecha en que el usuario la solicite.

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia" en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 6 - ALUMBRADO PÚBLICO

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinados a alumbrado público y señalamiento de tránsito.

- Por cada kWh consumido (kWh):

(Pesos diez con quince mil doscientos doce cienmilésimos) $ 10,15212

TARIFA Nº 7 - SERVICIO DE AGUA

Regirá para los consumos de energía eléctrica destinada exclusivamente para bombeo de agua con finalidades de riego.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos doscientos cincuenta y tres con siete mil trescientos cinco diezmilésimos) $ 253,7305

● **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido entre las 23:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente:

(Pesos siete con noventa y siete mil novecientos noventa y siete cienmilésimos) $ 7,97997

Por cada kWh consumido en el horario de 8:00 horas a 23:00 horas:
(Pesos doce con cuarenta y cinco mil cincuenta cienmilésimos) $ 12,45050

NOTA:

- Cualquiera de los suministros comprendidos en esta tarifa podrán optar por la TARIFA Nº3 - "GRANDES CONSUMOS" con facturación de "Demanda de Potencia " en horario de "Punta" y "Fuera de Punta" previa cumplimentación de las disposiciones técnicas y formales que rijan sobre el particular.

TARIFA Nº 8 - TARIFA RURAL

Se aplicará a los servicios prestados en lugares que se encuentren fuera de los límites determinados para los Municipios como ejidos urbanos municipales, cuya división catastral sea superior al manzanado y se trate de utilizaciones para lugares destinados a vivienda y/o actividad comercial y/o productiva. Los suministros comprendidos en esta Tarifa deberán estar servidos a través de una línea de media tensión en forma directa (para los casos en que existan motivos exclusivamente técnicos que lo justifiquen, los cuales serán definidos por EPEC para cada caso en particular) o a través de puestos de transformación de media a baja tensión individuales o compartidos.

- Cargo Fijo Mensual (CFM):

(Pesos seiscientos diez con seis mil ciento veintiocho diezmilésimos) $ 610,6128

● **Para todo consumo mensual:**

Por cada kWh consumido:
(Pesos once con treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y nueve cienmilésimos) $ 11,39459

TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE

Las tarifas de peaje que corresponde aplicar a los usuarios que compran energía eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista, por el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) que presta EPEC, según el nivel de tensión que corresponda, serán las siguientes:

9.1. Para suministros conectados a la red propia de EPEC (excepto Cooperativas).

9.1.1. Suministros en BAJA TENSION (220/380 V):

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

● **Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos seiscientos veintiuno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) $ 621,0429

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) $ 503,6245

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con veintinueve mil cincuenta y un cienmilésimos) $ 0,29051

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con veintiséis mil quinientos sesenta y ocho cienmilésimos) $ 0,26568

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con veintisiete mil ochocientos nueve cienmilésimos) $ 0,27809

● **Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:**

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos seiscientos veintiuno con cuatrocientos veintinueve diezmilésimos) $ 621,0429

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos quinientos tres con seis mil doscientos cuarenta y cinco diezmilésimos) $ 503,6245

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con cuarenta mil ochocientos veintisiete cienmilésimos) $ 0,40827

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta y siete mil cuatrocientos sesenta cienmilésimos) $ 0,37460

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y nueve mil ciento cincuenta cienmilésimos) $ 0,39150

9.1.2. <u>Suministros en MEDIA TENSION (13.200 y 33.000 V):</u>

I. Con medición en Media Tensión.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos cuatrocientos cuarenta con siete mil ochocientos dieciocho diezmilésimos) $ 440,7818

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos trescientos sesenta y cinco con tres mil novecientos treinta y ocho diezmilésimos) $ 365,3938

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

● **<u>Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW</u>:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dieciséis mil trescientos cuarenta y un cienmilésimos) $ 0,16341

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con catorce mil novecientos cuarenta y cuatro cienmilésimos) $ 0,14944

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con quince mil seiscientos cuarenta y tres cienmilésimos) $ 0,15643

● **<u>Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:</u>**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con veintidós mil novecientos sesenta y cinco cienmilésimos) $ 0,22965

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con veintiún mil setenta y dos cienmilésimos) $ 0,21072

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con veintidós mil veintidós cienmilésimos) $ 0,22022

II. <u>Con medición en Baja Tensión.</u>

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos cuatrocientos cincuenta y seis con cuatro mil cincuenta y dos diezmilésimos) $ 456,4052

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta)
(Pesos trescientos setenta y seis con tres mil quinientos cincuenta y seis diezmilésimos) $ 376,3556

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

● **<u>Demanda de Potencia mayor a 10 kW y menor a 300 kW</u>:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con veintitrés mil seiscientos cuarenta cienmilésimos) $ 0,23640

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con veintiún mil seiscientos diecinueve cienmilésimos) $ 0,21619

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con veintidós mil seiscientos treinta cienmilésimos) $ 0,22630

● **<u>Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:</u>**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con treinta y tres mil doscientos veintitrés cienmilésimos) $ 0,33223

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con treinta mil cuatrocientos ochenta y tres cienmilésimos) $ 0,30483

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con treinta y un mil ochocientos cincuenta y ocho cienmilésimos) $ 0,31858

9.1.3. <u>Suministros en ALTA TENSION (66.000 y 132.000 V):</u>

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos ciento noventa y siete con un mil setecientos noventa y ocho diezmilésimos) $ 197,1798

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos ciento cincuenta y cuatro con siete mil trescientos dieciocho diezmilésimos) $ 154,7318

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

● **<u>Demanda de Potencia mayor o igual a 300 kW:</u>**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y un cienmilésimos) $ 0,08931

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil ciento noventa y cuatro cienmilésimos) $ 0,08194

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil quinientos sesenta y cuatro cienmilésimos) $ 0,08564

9.2. <u>Para Cooperativas de Electricidad por el uso de la red propiedad de EPEC.</u>

9.2.1. <u>Cooperativas conectadas en BAJA TENSION:</u>

Servicios con demanda de Potencia Autorizada de más de 40 kW.

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos doscientos setenta y cinco con dos mil quinientos trece diezmilésimos) $ 275,2513

Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos doscientos treinta y cuatro con siete mil quinientos setenta y nueve diezmilésimos) $ 234,7579

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

● **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con dieciocho mil doscientos sesenta y un cienmilésimos) $ 0,18261

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dieciséis mil setecientos cienmilésimos) $ 0,16700

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diecisiete mil cuatrocientos ochenta y un cienmilésimos) $ 0,17481

9.2.2. Cooperativas conectadas en MEDIA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION, transformación de AT/MT e instalaciones de Media Tensión de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos ciento noventa y nueve con un mil trescientos cincuenta y ocho diezmilésimos) $ 199,1358

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos ciento sesenta y nueve con seis mil cuatrocientos dos diezmilésimos) $ 169,6402

Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

● **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con catorce mil ciento diecisiete cienmilésimos) $ 0,14117

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con doce mil novecientos diez cienmilésimos) $ 0,12910

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con trece mil quinientos catorce cienmilésimos) $ 0,13514

● **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con diecinueve mil ochocientos treinta y nueve cienmilésimos) $ 0,19839

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con dieciocho mil doscientos tres cienmilésimos) $ 0,18203

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con diecinueve mil veinticuatro cienmilésimos) $ 0,19024

9.2.3. Cooperativas conectadas en ALTA TENSION y UFTT de cooperativas que usen instalaciones de ALTA TENSION de EPEC:

Cargo mensual por uso de la capacidad de transporte y pérdidas de potencia en la red de distribución:

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario de Punta).
(Pesos ciento ocho con seis mil ciento treinta y cuatro diezmilésimos) $ 108,6134

- Por cada kW de "Demanda de Potencia" por mes (Horario Fuera de Punta).
(Pesos ochenta y dos con un mil seiscientos cincuenta y cinco diezmilésimos) $ 82,1655

- Cargo adicional por el Uso del Sistema de Transporte Interprovincial (CUST):

Por cada kW de "Total de Potencia máxima" por mes: $ _ _ _ _ _

Según el valor resultante de los cargos por transporte que paga EPEC a CAMMESA en el mes de facturación.

● **Destinado a sus suministros mayores a 10 kW y menores a 300 kW:**

Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con seis mil trescientos cincuenta y cinco cienmilésimos) $ 0,06355

Por cada kWh en Horario de Valle

(Pesos cero con cinco mil ochocientos doce cienmilésimos) $ 0,05812

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con seis mil ochenta y tres cienmilésimos) $ 0,06083

● **Destinado a sus suministros mayores o iguales a 300 kW:**
Cargos por energía transportada del UFTT en las siguientes bandas horarias:

Por cada kWh en Horario de Pico
(Pesos cero con ocho mil novecientos treinta y un cienmilésimos) $ 0,08931

Por cada kWh en Horario de Valle
(Pesos cero con ocho mil ciento noventa y cuatro cienmilésimos) $ 0,08194

Por cada kWh en Horario de Horas Restantes
(Pesos cero con ocho mil quinientos sesenta y cuatro cienmilésimos) $ 0,08564

NOTA:

La facturación que EPEC realizará por concepto de peaje a aquellos UFTT pertenecientes a las Cooperativas son por el uso de la red propia de distribución de EPEC, en consecuencia cada Cooperativa de Electricidad deberá facturar el peaje a su UFTT por el uso propio de su red de distribución.

TARIFA Nº 10 - Movilidad Eléctrica – Puesto de Carga EPEC

Esta tarifa responde a todos aquellos que usen los Puestos de Carga de EPEC para la carga de Autos Eléctricos, sean o no usuarios de EPEC Distribuidora.

- Por cada kWh consumido:
(Pesos diez con cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y un cienmilésimos) $ 10,45841

A – TASA DE CONEXIÓN

Por cada suministro de energía eléctrica que requiera la instalación de un nuevo medidor, el solicitante abonará una tasa de:

a) Para servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES-, que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

CONEXIÓN MONOFÁSICA
(Pesos tres mil quinientos sesenta y ocho) $ 3.568,00

CONEXIÓN TRIFÁSICA

(Pesos seis mil doscientos cuatro) $ 6.204,00

b) También se cobrará la tasa de Conexión (monofásica o trifásica según corresponda), en el caso de clientes que soliciten el traslado del punto de medición o cuando siendo suministros monofásicos soliciten la reforma a trifásico, excepto cuando técnicamente se den las condiciones previstas para la tasa de conexión subterránea especial pertinente (Monofásica o Trifásica) en cuyo caso se cobrará esta última.

c) En caso que se requiera una conexión subterránea que implique un nuevo empalme en el cable subterráneo de distribución, tendido y conexionado de conductores hasta la caja de fusibles, en lugar de las tasas antes mencionadas en a), se aplicará el denominado cargo de conexión subterránea especial (monofásica o trifásica).

d) Cuando se trate de servicios en que no resulte necesaria la ejecución de la acometida aérea ni subterránea, a los que por ende no sean aplicables el resto de las Tasas de Conexión, se aplicará el denominado Cargo por Conexión Especial.

- CONEXIÓN SUBTERRÁNEA ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos diecinueve mil quinientos ocho) $ 19.508,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos veinte mil ochocientos once) $ 20.811,00

- CONEXIÓN ESPECIAL:

● **CONEXIÓN MONOFÁSICA**
(Pesos dos mil doscientos ochenta y cuatro) $ 2.284,00

● **CONEXIÓN TRIFÁSICA**
(Pesos dos mil trescientos treinta y uno) $ 2.331,00

Estas tasas no eximen del pago de las obras u otros cargos que correspondan ser afrontadas por el usuario, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

B – TASA DE CORTE Y RECONEXION DEL SERVICIO

a- TASA DE CORTE DE SERVICIO

Por la suspensión del servicio, ante falta de pago de facturas por consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, pagará:

Sin medidor retirado:

● **Tarifas "Residencial" (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**
(Pesos cuatrocientos ocho) $ 408,00

● **Tarifa "Rural"**
(Pesos un mil trescientos veinticuatro) $ 1.324,00

● **Categoría "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad"**
(Pesos tres mil ochocientos sesenta y cinco) $ 3.865,00

b- <u>TASA DE RECONEXIÓN</u>

Por cada reconexión originada de una suspensión de servicio, por falta de pago de facturas de consumo de energía eléctrica o por otra causa imputable al usuario, se pagará:

<u>Sin medidor retirado:</u>

● **Tarifas "Residencial" (excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes), "General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":**
(Pesos cuatrocientos ocho) $ 408,00

● **Tarifa "Rural"**
(Pesos un mil trescientos veinticuatro) $ 1.324,00

● **Categoría "Grandes Consumos" y "Cooperativas de Electricidad"**
(Pesos tres mil ochocientos sesenta y cinco) $ 3.865,00

Cuando se traslada personal a la dirección fijada por el usuario para ejecutar la reconexión del servicio y por causa no imputable a la empresa no se puede completar la misma, el usuario deberá abonar nuevamente la tasa correspondiente, antes de una nueva concurrencia al lugar.

C – <u>TASA DE MOVILIDAD</u>

a) Se aplicará cuando, cumplimentados los trámites administrativos para la conexión, cambio de punto de medición, reformas de monofásico a trifásico o cualquier otra gestión iniciada por el usuario, se traslada personal de la Empresa a la dirección fijada por éste para concretar el servicio solicitado y por causas imputables al solicitante no se puede formalizar el mismo, toda nueva concurrencia de personal a tales efectos -excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se realizará previo pago de la tasa.

(Pesos novecientos noventa y ocho) $ 998,00

b) Se aplicará cuando, a solicitud del cliente, se envíe personal a su domicilio para completar o cumplir con la documentación requerida para la suscripción del contrato de suministro.

(Pesos trescientos noventa y nueve) $ 399,00

D – TASA DE INSPECCIÓN

Se aplicará a la inspección de medidor o equipos de medición o cualquier otro tipo de inspección cuando haya sido solicitada por el usuario y la misma determine un correcto funcionamiento del apartado y/o la inimputabilidad de EPEC a la deficiencia reclamada.

En estos casos - excepto para usuarios en Tarifa Social Provincial y Tarifa Electrodependientes- se cobrará:

a- Conexión Monofásica
(Pesos un mil doscientos setenta y ocho) $ 1.278,00

b- Conexión Trifásica
(Pesos dos mil quinientos diez) $ 2.510,00

E – TASAS ADMINISTRATIVAS

Se aplicará a todo trámite administrativo por:

a) Actualización de Demandas de Potencia, y Solicitudes de Estudios Técnicos sobre factibilidad de otorgamiento de nuevos servicios.

(Pesos tres mil ciento cuarenta y nueve) $ 3.149,00

b) Costo Operativo y Franqueo por servicio de notificación al usuario para:

1) Tarifas "Residencial" y "Rural"
(Pesos doscientos sesenta y cuatro) $ 264,00

2) General y de Servicios", "Gobierno Nacional, Provincial, Municipal y Otros Usuarios Especiales", "Alumbrado Público" y "Servicio de Agua":
(Pesos quinientos veintinueve) $ 529,00

F – TASA POR CAMBIO DE TITULARIDAD

Para el servicio "Definitivo", "Auxiliar", "Condicional", "Transitorio", que requiera cambio de titularidad del suministro, salvo los casos de los incisos g) -TARIFA SOCIAL PROVINCIAL- e i) -TARIFA ELECTRODEPENDIENTES- que estarán exceptuadas del correspondiente pago.

- SERVICIO MONOFÁSICO

a) Servicio Monofásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:

(Pesos tres mil quinientos sesenta y ocho) $ 3.568,00

b) Servicio Monofásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos dos mil doscientos treinta y nueve) $ 2.239,00

- <u>SERVICIO TRIFÁSICO</u>

a) Servicio Trifásico con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, siempre que resulte necesario el reemplazo de la acometida; de modo contrario, se cobrará el valor correspondiente a servicios con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos seis mil doscientos cuatro) $ 6.204,00

b) Servicio Trifásico con contrato vigente menor a 10 (diez) años:
(Pesos dos mil quinientos diez) $ 2.510,00

<u>CONDICIONES ADICIONALES DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO</u>

a) En todos los casos la tensión del suministro será decidida por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba.

b) Para la Energía Eléctrica Suministrada sin aparatos de medición, el cálculo del facturado se efectuará en función de las horas de encendido y de la carga que demande cada lámpara o artefacto eléctrico.

c) Para registrar el consumo de energía eléctrica se utilizará como norma general un solo medidor por cada servicio conectado. En los suministros que correspondan a dos categorías de servicios, se aplicará la tarifa más elevada, salvo que el usuario disponga de instalaciones que permitan la individualización de los consumos por cada actividad o se encuentre encuadrado en el inciso d) de la TARIFA Nº 1 - "RESIDENCIAL".

Cuando por razones técnicas la Empresa considere necesario efectuar el suministro a un establecimiento mediante más de una conexión, siempre que se encuentre en el mismo nivel de tensión, la facturación se realizará como si se tratara de un sólo suministro. Por el contrario, si dichas conexiones obedecieran a conveniencia del usuario, la facturación comprenderá los cargos correspondientes por medidor, como si se tratara de suministros independientes.

d) Los usuarios comprendidos en la TARIFA Nº 3 - "GRANDES CONSUMOS" podrán solicitar el otorgamiento de un período de prueba para fijar sus demandas de potencia autorizadas. Dicho período dará comienzo a partir de la fecha de conexión y la facturación del cargo por demanda de potencia durante el período de prueba se hará considerando en cada tramo horario la mayor de las potencias registradas, no pudiendo en ningún caso dicho valor ser menor al límite inferior establecido para la tarifa en que se encuentre categorizado el cliente.

En el caso de suministros preexistentes, los usuarios podrán solicitar un período para la prueba de maquinarias, equipos e instalaciones que signifiquen la utilización de potencias mayores a las Demandas Máximas Autorizadas, fijándose a tal efecto las siguientes condiciones:

1- Solicitud expresa del usuario, estableciendo las demandas y horarios de utilización.

2- Abonar los costos de los trabajos que sean necesarios para proporcionar y medir las potencias solicitadas.

3- Para la facturación del excedente de la Demanda Autorizada habitual, se considerarán los valores registrados y la tarifa a aplicar para dicho excedente será la que corresponda según cuadro tarifario. El excedente será prorrateado por el tiempo de utilización, el que no podrá ser inferior a un día.

4- EPEC podrá verificar o requerir pruebas de que el destino de la mayor demanda se ajusta al invocado en la respectiva solicitud.

En todos los casos la autorización para pruebas de hasta 30 días será facultad de las Jefaturas y Subjefaturas de Delegaciones de Zona. Para períodos mayores se requerirá Resolución del Honorable Directorio, previo informe de la Subgerencia Comercial y de la Subgerencia Técnica.

e) La Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio, de otorgar suministros en un determinado nivel de tensión, aunque las demandas de potencias iniciales sean menores que las necesarias para ser incluidos en el mismo, cuando razones de optimización técnicas y/o económicas así lo determinen.

f) Todas aquellas situaciones que por excepción no estén contempladas en la TARIFA Nº 1 inciso c), deberán ser facturadas en la categoría correspondiente. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho, a su sólo criterio de implementar el procedimiento técnico y administrativo necesario para clasificar a los suministros indicados en el mencionado inciso.

g) Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en las Tarifas 1, 2, 5, 7 y 8, el valor de los cargos fijos a facturar y los límites de los escalones tarifarios a considerar en la facturación, deberán proporcionarse según la cantidad de días reales que comprende el período de consumo y considerando un mes equivalente a 30 días. Para los suministros de carácter definitivo y permanente encuadrados en Tarifas 3 – Grandes Consumos y Tarifa 4 - Cooperativas de Electricidad-, en caso de alta o baja del suministro y cuando en el período de facturación se produzcan aumentos en los valores de la capacidad de suministro convenida, los cargos por demanda de potencia, se facturarán en forma directamente proporcional a la cantidad de días que la capacidad de suministro o que cada valor de la misma estuvo a disposición del cliente.

h) A los efectos que correspondiere, la empresa podrá adecuar los horarios de comienzo y finalización de los períodos de " Demanda en Punta", "Demanda Fuera de Punta", "Energía en Pico", " Energía en Valle" y "Energía en Resto" y horarios especiales definidos en el Cuadro Tarifario, en función de la modificación de la hora oficial que disponga el Poder Ejecutivo Nacional y/o Provincial, la variación estacional que resulte del huso horario o los horarios determinados en el Mercado Eléctrico Mayorista y cualquier otra condición técnica que a juicio de EPEC así lo justifique.

i) Para las tarifas que contemplan doble horario de Potencia y triple horario para la Energía los mismos son:

DEMANDA DE POTENCIA

Horario de Punta	18 a 23 hs
Horario Fuera de Punta	23 a 18 hs

ENERGIA:

Horario de Pico	18 a 23 hs
Horario de Valle	23 a 05 hs
Horario de Horas Restantes	05 a 18 hs

j) A todos los suministros destinados al transporte público de pasajeros que utilicen como medio de tracción la energía eléctrica, encuadrados en la TARIFA Nº 3 - GRANDES CONSUMOS - se les facturará la Demanda de Potencia en "Punta" y "Fuera de Punta" registrada.

k) Aquellos suministros de la TARIFA Nº 3 – GRANDES CONSUMOS – punto 3.1.1.a), cuyas demandas de potencias no superen los 100 kW podrán solicitar, a todos los efectos, el reencuadramiento a la TARIFA Nº 2 – GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.
A su solicitud, todo nuevo suministro de idéntica característica podrá ser, a criterio de EPEC, encuadrado a la TARIFA Nº 2 - GENERAL Y DE SERVICIOS, luego de haber cumplido al menos doce (12) meses de haber solicitado dicho valor de demanda.
El usuario que opte por esta alternativa, no podrá por el término de 6 meses modificar su opción.

l) Los suministros de energía a amplificadores conectados sin medición directamente a la red de baja tensión y que sirven a sistemas de audio, FM o TV por cable serán facturados a la tarifa N° 2 –General y de Servicio según la siguiente metodología:

Se emitirá una sola factura por localidad, por los "n" puntos de conexión, la que contendrá:

- "M" cargos fijos, siendo:

$$\text{"M"} = \frac{\text{Potencia Total Suministrada}}{5\ \text{kW}}$$

-Más el consumo total de energía determinado para la totalidad de los "n" puntos de conexión.

A tales efectos, al solicitar un nuevo punto de conexión o cambio de equipo, el usuario deberá presentar a EPEC cada equipo para su control e identificación, determinándose la potencia y energía que consume el mismo.

Si EPEC localiza algún equipo no declarado o no identificado, luego del peritaje pertinente procederá a facturar la energía correspondiente a dos (2) años de conexión con el adicional de veinticuatro (24) cargos fijos, en concepto de energía suministrada no declarada.

La metodología establecida, podrá con autorización del Directorio ser extendida a otros casos similares.

m) El Fondo Subsidiario para Compensaciones Regionales de Tarifas a usuarios finales podrá ser asignado a subsidiar "Tarifas Sociales" y/o cualquier otro código tarifario conforme a lo dispuesto por el Art. 70 de la Ley Nacional 24.065 y en el marco de la Ley Provincial N° 8.837.

n) A los fines de la facturación de los medidores comunitarios de la Tarifa Social –TARIFA 1.g)-, cada escalón deberá multiplicarse por la cantidad de viviendas que conforman el suministro colectivo, obteniéndose así un nuevo tope para cada escalón tarifario.

o) La Empresa podrá celebrar contratos especiales en los cuales se establezcan condiciones y valores tarifarios para cada caso en particular.

p) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA, para los usuarios comprendidos en Tarifa N° 3 – Grandes consumos – Baja Tensión punto 3.1.1 y Alta Tensión punto 3.1.3, se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se aplicaran las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

q) A los fines de la facturación mensual de las DEMANDA DE PUNTA Y FUERA DE PUNTA a los usuarios comprendidos en la tarifa N° 3- GRANDES CONSUMOS en Media Tensión, punto 3.1.2. se procederá como sigue:

1. Si se registraran demandas en los horarios de Pico y Fuera de Pico superiores a los valores autorizados, los nuevos valores registrados serán facturados a partir del mes respectivo y por un período de seis (6) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se registraran demandas superiores que las que se encuentran facturando, en cuyo caso se facturarán las registradas, iniciándose un nuevo período de seis (6) meses consecutivos a partir de la fecha del nuevo exceso.

2. Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que ajuste los valores de demanda máxima autorizada, debiendo en tal caso afrontar el usuario los costos que le correspondan según lo previsto en el Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica.

Las disposiciones precedentes, no implican reconocimiento alguno por parte de EPEC de valores de demanda de potencia mayores a las autorizadas, por lo que todo exceso en su utilización estará limitado y restringido a que las condiciones técnicas de las instalaciones lo permitan.

r) Ante incrementos de las Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, de LA COOPERATIVA, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la misma, y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del Área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA, se convendrá entre EPEC y LA COOPERATIVA las Demandas Máximas Autorizadas "En Pico" y "Fuera de Pico" que la EPEC pondrá a disposición de la misma en el punto de entrega.

Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario vigente, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se produzcan:

a) Registros de valores de demandas de potencia mensuales superiores a los valores convenidos, que no impliquen la realización de inversiones por parte de EPEC, donde a los efectos de la facturación se tomara el máximo valor entre las Demandas máximas autorizadas y las Demandas máximas registradas tanto para el horario de Pico y el Fuera de Pico.

b) Registros de valores de Demandas Máximas de Potencia en Pico y/o Fuera de Pico, que excedan el incremento histórico de crecimiento natural de la Cooperativa y que para abastecer esta nueva Demanda de Potencia la EPEC deba realizar nuevas inversiones puntuales en Estaciones Transformadoras y/o Líneas de Distribución, dentro del área de Influencia Eléctrica de LA COOPERATIVA.

Dado el caso descrito en el apartado b) EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada En Pico y/o Fuera de Pico los valores máximos registrados, válidos y aplicables a los efectos de la facturación a los precios fijados en la tarifa que corresponda del Cuadro Tarifario, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos tomados a partir del mes en que se produjo el exceso.

s) Cuando para el otorgamiento del suministro sea necesario la ejecución de un Proyecto de Obra, total o parcialmente a cargo del usuario, previa a la confección del correspondiente Proyecto de Obra el solicitante deberá efectuar el pago de un importe equivalente al 3% (tres por ciento) del valor estimativo del Proyecto de Obra, siempre que dicho valor estimativo supere los $ 5000 (Pesos cinco mil).

t) Corresponderá el otorgamiento de la tarifa de Movilidad Eléctrica a aquellos titulares de suministros que declaren ser propietarios de un medio de movilidad eléctrica patentado de conformidad con las disposiciones de la DNRPA (Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios) o quien la supliere.

Cuando para la materialización de la prestación del servicio previsto en este acápite, deba reemplazarse el medidor correspondiente al suministro, se aplicará el Cargo por Conexión que corresponda, según lo especificado en las TASAS del presente Cuadro Tarifario, de conformidad con las previsiones de cada caso.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 04

ANEXO Nº 2

Ajustes aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales. Implementación.

Artículo 1º: Establécese el mecanismo que se detalla a continuación para efectuar el traslado de los ajustes en los precios de la energía y/o potencia de la Tarifa Nº 4 del Cuadro Tarifario de la EPEC, a Tarifas de Venta de las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, aplicables a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales **a partir de la de la respectiva publicación en el Boletín Oficial**.-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los ajustes en los precios de energía aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los ajustes en los precios de la energía y/o potencia aplicables a los suministros abastecidos por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para los suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: A los fines de que cada Cooperativa Distribuidora obtenga las Tarifas de Venta a sus Usuarios Finales, de aplicación a partir de la fecha establecida en el Artículo 1º precedente, los ajustes detallados en el presente Anexo deberán adicionarse a los precios de la energía y/o potencia incluidos en los Cuadros Tarifarios de Venta vigentes.-

Artículo 7º: Las Distribuidoras Cooperativas deberán seguir remitiendo al ERSeP, al correo electrónico ersep.energiaelectrica@gmail.com, antes del día 15 de cada mes, copia de la Declaración Jurada de Mercado denunciada a la EPEC para la facturación de su consumo.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia		
Suministros Atendidos en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh	**0,44608**	$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	**0,20271**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	**0,20271**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	**0,20271**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	**0,20271**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**40,19499**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**31,69259**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,19438**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	**0,23649**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh	**0,23649**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**40,19499**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**31,69259**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,23649**	$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	**0,14165**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	**0,14165**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	**0,14165**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	**0,14165**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		

Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**28,97390**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**22,72108**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,13583**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**28,74210**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**22,53930**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,13902**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	**0,16526**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh	**0,16526**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**28,97390**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**22,72108**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,16526**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**28,74210**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**22,53930**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,16914**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**28,97390**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**22,72108**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,16526**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**28,74210**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)

Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**22,53930**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,16914**	$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros a Usuarios Residenciales con demanda menor a 10 kW		
Para consumos mensuales que no superen los 500 kWh		
Por cada kWh	**0,06783**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 500 kWh y que no superen los 700 kWh		
Por cada kWh	**0,06783**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales mayores a 700 kWh y que no superen los 1400 kWh		
Por cada kWh	**0,06783**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales superiores a 1400 kWh		
Por cada kWh	**0,06783**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros identificados como Alumbrado Público		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,21342**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,36549**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,06504**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,34073**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,45833**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,06770**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios Generales con demanda menor o igual a 10 kW, excepto Usuarios Residenciales y Alumbrado Público		
Para consumos mensuales inferiores a 2000 kWh		
Por cada kWh	**0,07913**	$/kWh (pesos por kWh)
Para consumos mensuales iguales o mayores a 2000 kWh		
Por cada kWh	**0,07913**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,21342**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,36549**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)

Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,07913**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,34073**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,45833**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,08236**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,74476**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,75298**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,08499**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros a Usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW		
Medidos en Baja Tensión (220-380 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,21342**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,36549**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,07913**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Media Tensión (7620-13200-33000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,34073**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,45833**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,08236**	$/kWh (pesos por kWh)
Medidos en Alta Tensión (66000-132000 V)		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,74476**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**10,75298**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en horario de Pico	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Valle	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en horario de Resto	**0,00000**	$/kWh (pesos por kWh)
Para la totalidad de los kWh, cuando no se registre y/o facture potencia	**0,08499**	$/kWh (pesos por kWh)

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 04

ANEXO Nº 3

Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) aplicable por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a sus Usuarios. Implementación.

Artículo 1º: **Establécese** el mecanismo que se detalla a continuación para la aplicación del **Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP)**, sobre toda facturación que las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba emitan a sus Usuarios de los servicios de provisión, distribución, transporte y/o peaje, **prestados a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial**.-

Artículo 2º: En el **cuadro Nº 1** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Sin Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.1).-

Artículo 3º: En el **cuadro Nº 2** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Baja Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.1).-

Artículo 4º: En el **cuadro Nº 3** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Media Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.2), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión.-

Artículo 5º: En el **cuadro Nº 4** se indican los valores del **FODEP** aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba con Nivel de Compra en Alta Tensión Con Facturación de Potencia (Código Tarifario EPEC 4.2.3), tanto para suministros en Baja Tensión como en Media Tensión o en Alta Tensión.-

Artículo 6º: Los valores del **FODEP** detallados en el presente Anexo deberán facturarse discriminados de los demás cargos fijos y variables por energía y/o potencia, no resultando alcanzados por todo otro impuesto o tasa en aplicación y reemplazando a sus equivalentes establecidos en el Anexo Único de la Resolución General ERSeP Nº 96/2019.-

Cuadro Nº 1:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión sin Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh	**0,29284**	$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 2:

Cooperativas con Compra en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	**0,19347**	$/kWh (pesos por kWh)

Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	**0,20355**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	**0,22267**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	**0,22267**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**18,13998**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**11,98730**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,12873**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,11773**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,12323**	$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 3:

Cooperativas con Compra en Media Tensión (13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	**0,17080**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	**0,18181**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	**0,19622**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	**0,19622**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	**0,24657**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,14094**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**8,59392**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,12871**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,11771**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,12321**	$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,14094**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**8,59392**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,18088**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,16597**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,17346**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	**0,17715**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	**0,19179**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	**0,23964**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,02780**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**8,52517**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,12232**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,11187**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,11709**	$/kWh (pesos por kWh)

Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**14,02780**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**8,52517**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,17191**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,15773**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,16485**	$/kWh (pesos por kWh)

Cuadro Nº 4:

Cooperativas con Compra en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a usuarios Residenciales	**0,14357**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	**0,15560**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o menor a 10 kW excepto Residenciales y Alumbrado Público	**0,16446**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	**0,16446**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	**0,21454**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Baja Tensión (220 y 380 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**8,99991**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**3,92063**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,12801**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,11707**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,12254**	$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**8,99991**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**3,92063**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,17990**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,16506**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,17251**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a Alumbrado Público	**0,15097**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	**0,16006**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	**0,20765**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Media Tensión (7620, 13200 y 33000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**9,08053**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**3,95574**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,12165**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,11125**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,11645**	$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**9,08053**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**3,95574**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,17096**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,15687**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,16394**	$/kWh (pesos por kWh)

Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) sin Facturación de Potencia		
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW	**0,15665**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh destinado a usuarios con demanda igual o mayor a 300 kW	**0,20228**	$/kWh (pesos por kWh)
Suministros en Alta Tensión (66000 y 132000 V) con Facturación de Potencia		
Con demanda mayor a 10 kW y menor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**9,33636**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**4,06719**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,11666**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,10669**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,11167**	$/kWh (pesos por kWh)
Con demanda igual o mayor a 300 kW		
Por cada kW-mes en Horario de Pico	**9,33636**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kW-mes en Horario Fuera de Pico	**4,06719**	$/kW-mes (pesos por kW-mes)
Por cada kWh en Horario de Pico	**0,16395**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Valle	**0,15043**	$/kWh (pesos por kWh)
Por cada kWh en Horario de Resto	**0,15721**	$/kWh (pesos por kWh)